



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICADO No. 54001316003-2022-00188-00

Auto No. 065-2023

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

DEMANDANTE: MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO

EMAIL: martica1507@gmail.com

DEMANDADO: LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA

EMAIL: medicell35@hotmail.com;

APODERADO: RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA

EMAIL: rubennieblesabogados@gmail.com;

PROCURADORA DE FAMILIA

Dra. **MIRIAM SOCORRO WILCHES**

EMAIL: mrozo@procuraduria.gov.co;

La señora **MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía 37.272.857 obrando en representación de sus hijos L.D.N.S y N.S.N.S, presentó demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del señor **LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA**, con el fin de obtener el pago de la suma de **NOVETA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$99.000.000,00)**, como capital más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció que el día 09 de mayo de 2022, en Audiencia de Conciliación celebrada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, se constituyó el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 289, dentro de la cual se acordó que el demandado entregaría a la demandante el valor de la cuota de alimentos ordinaria integral a favor de los menores por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL \$3.000.000 mensuales.

Mediante auto # 1156 de 2022 del 17 junio de 2022, se libró el mandamiento de

pago a cargo del demandado LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA, en el que se le ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación pague la suma demandada, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma, más las cuotas que en lo sucesivo se causen.

De otra parte, con auto #1162 del 17 de junio de 2022, se decretaron las medidas cautelares de embargo y retención del 50%, previas las deducciones legales, que reciba el señor LUIS ADOLFO NUÑEZ ANAYA identificado con cédula N° 13.509.416, como empleado de ACTISALUD, hasta por un monto total de \$99.000.000,00., orden judicial que se comunicó al pagador de dicha entidad con oficio # 486 de fecha 3 de agosto de 2022, además que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que existen 3 depósitos consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora MARTHA ELENA SAAVEDRA CARRILLO por valor total \$6.222.600,00 de pesos a la fecha.

NOTIFICADO el demandado, el día 21 de noviembre de 2022 el demandado a través de apoderado Dr. RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA contesta la demanda y no se opone a las pretensiones.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como título ejecutivo de la obligación se reconoció el acuerdo conciliatorio Audiencia celebrada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORDESANTANDEREANO, se constituyó el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 289, dentro de la cual se acordó que el demandado entregaría a la demandante el valor de la cuota de alimentos ordinaria integral a favor de los menores por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL \$3.000.000 mensuales. de fecha 09 de mayo de 2022, la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso; y dado que el demandado, luego de NOTIFICARSE no pagó la deuda y allegó contestación No oponiéndose a las pretensiones de la demanda, **SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por la suma demandada que son NOVELTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$99.000.000,00), como capital más los intereses legales que se hicieran

exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En virtud a la solicitud por la procuradora y la parte actora, en cuanto a entregarle los dineros que se encuentra a órdenes de este Juzgado, este operador judicial no accede teniendo en cuenta que en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS no se ha agotado todas las etapas del proceso y hasta tanto alguna de las partes liquide el crédito, se apruebe la liquidación, en esa etapa procesal se ordenará la entrega de los dineros descontados al demandado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA para que pague a la señora MARTHA ELENA SAVEDRA CARRILLO, obrando en representación de sus hijos L.D.N.S. y N.S.N.S, la suma de NOVETA Y NUEVE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$99.000.000,00), como capital más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las cuotas que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellos podrá liquidar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Liquidense por Secretaría.

CUARTO: RATIFICAR las medidas de embargo ordenada en el auto # 1156 DEL 17 de junio de 2022.

QUINTO: RATIFICAR la medida ordenada mediante auto 11-56-22 de fecha 17 de junio 2022 proferido dentro del proceso donde se ordenó la INSCRIPCIÓN del ejecutado en el numeral cuarto del mandamiento de pago. OFICIAR al Señor LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA para hacerle saber que le queda PROHIBIDA LA

SALIDA DEL PAÍS hasta tanto preste la respectiva caución que trata el inciso 6º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: REPORTAR al señor LUIS ADOLFO NUÑEZ AYALA, identificado con la C.C. # 13.509.416, ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso. Ofíciase en tal sentido, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la deuda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez**

**Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b89ca71a0002a7f183b59f269bcb1827c54b59ffc8fca1d47b2500317eceac**

Documento generado en 19/01/2023 03:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**